



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, miércoles once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	Custodia y cuidado personal
Demandante:	Camilo Andrés Picón Rincón
Demandado:	Ingrid Viviana Caceres Pulido
Niños:	A.M.P.C. y C.A.P.C.
Radicación:	25-394-31-84-001-2023-00001-00
Asunto:	Devuelve actuación

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, y sin entrar a revisar los requisitos de la demanda, de conformidad con el segundo inciso del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2° del artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se observa que la Comisaria de Familia de La Palma – Cundinamarca, mediante audiencia de fecha 17 de septiembre de 2018 aprobó el acuerdo alcanzado por los progenitores de los niños A.M.P.C. y C.A.P.C. respecto a sus derechos y obligaciones como padres de los mismos, entre ellos su custodia en cabeza de la progenitora (f.3-4); no obstante la citada autoridad administrativa, ante el desacuerdo de los progenitores, mediante Resolución del 01 de diciembre de 2022, presenta como medida provisional decretar la custodia de los mencionados niños en cabeza de su progenitora (6-9).

Así, la remisión de las diligencias frente a la continuidad de la custodia de la progenitora como medida provisional, es extemporánea, pues dicha decisión obedece al acuerdo inicial de los progenitores en el año 2018, y contrario a lo expuesto por la Comisaria, mediante Resolución del 01 de diciembre de 2022, lo decidido no constituye medida provisional alguna, pues no se modificó el acuerdo inicial, respecto de la custodia y cuidado personal de los niños A.M.P.C. y C.A.P.C.; razón por la cual no es procedente adelantar el trámite petitionado, y en consecuencia se ordenará devolver la actuación a instancia de la Comisaria de Familia de La Palma – Cundinamarca, para lo de su competencia.

En efecto, vale precisar de la lectura de la solicitud de atención presentada por el progenitor de los niños de fecha 16 de agosto de 2022 (f.11-12) que se petitionó la *verificación de derechos* de los niños, motivo que marcó la realización de informes de psicóloga por la integrante del equipo interdisciplinario de la Comisaria de Familia de fecha agosto 29 de la citada anualidad (13-21,23-30), así como informe de visita

domiciliaria y valoración psicológica realizada por el equipo interdisciplinario adscrito al Centro Zonal del ICBF de Zipaquirá – Cundinamarca (32-49).

Despliegue institucional que no se observa en la motivación expuesta por la Comisaria de Familia para emitir su resolución de fecha 01 de diciembre de 2022; y que contiene hallazgos al parecer obviados para la atención del caso, específicamente el uso o empleo de castigo físico leve por parte de la progenitora.

Proceder que contrasta a lo expuesto y señalado mediante lineamiento por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, respecto del empleo del castigo físico a niños, niñas y adolescentes¹:

“(…)

Adicional a lo anterior, en la violencia física se incluye el castigo físico o corporal, el cual recoge de manera única o combinada, las formas de violencia física descritas anteriormente. El Castigo Corporal, contiene dos elementos para su conceptualización: “Uno subjetivo y otro objetivo. El primero consiste en la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de la niña, niño o adolescente. El segundo elemento de carácter objetivo se configura con el uso de la fuerza física. Las convergencias de estos dos elementos configuran al castigo corporal como una práctica que vulnera los derechos humanos de los niños”.

El Castigo Corporal parte de la falsa idea de que contribuye a la formación de los niños, niñas y adolescentes, siendo que por el contrario es una expresión de violencia.

Existe una tendencia cultural a confundir educación con la aplicación de conductas violentas, considerando que, si no hay violencia, no se está educando ni estableciendo una adecuada disciplina. En este sentido es que resulta necesario aclarar que el hecho de no violentar a los niños, niñas y adolescentes no significa en ningún caso no educarlos.

(…)”

¹ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, *LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON SUS DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS POR CAUSA DE LA VIOLENCIA*, pág. 27-28, 2017.

Así las cosas, el caso en cuestión deberá contar con una decisión de la autoridad administrativa, que considere los conceptos emitidos por los equipos psicosociales y analice la caracterización de la violencia desde un enfoque sistémico, con el fin de definir adecuadamente las acciones para la atención de la familia, y de ser necesario o solicitado por las partes se remita nuevamente a esta sede judicial para su homologación².

Para el efecto, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER las diligencias a la Comisaria de Familia de La Palma – Cundinamarca, para lo de su competencia de acuerdo a lo normado por el artículo 99 del Código de Infancia y Adolescencia.

SEGUNDO: DEJAR las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AI

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Palma, Cundinamarca, _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____</p> <p>Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL</p>

Firmado Por:

Yasmira Talero Ortiz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20ee279f069f3c7ffced6b7c0757a21f0030a13d573e74d93deef10eb9b02ec**

Documento generado en 11/01/2023 12:25:44 PM

² Inc. 7°, Art. 100, Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.”

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>